

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, **16 de enero** de 2023. Al Despacho del señor juez, informándole que la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, actuando en calidad de apoderado judicial RAMIREZ & RANGEL EAGLES S.A.S NIT. 901.199.589-9, fue inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para subsanación; el tiempo se encuentra vencido y revisado el expediente digital se constata que no se ha presentado actuación alguna. PROVEA. -



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, **Dieciséis (16)** de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIREZ & RANGEL EAGLES S.A.S NIT. 901.199.589-9
APODERADO: ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA C.C. 1.022.330.536
DEMANDADO: CLAUDINA LOPEZ COGOLLO C.C. 26.175.747
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00359-0

Revisado el expediente digital de la demanda ejecutiva presentada por el Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, actuando en calidad de apoderado judicial RAMIREZ & RANGEL EAGLES S.A.S NIT. 901.199.589-9, contra la demandada CLAUDINA LOPEZ COGOLLO C.C. 26.175.747, así como sus anexos, se constata por el despacho que no se presentó dentro del término legal subsanación de la demanda que fue inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para que subsanara los defectos de que adolecía, razón por la cual el despacho rechazará de plano la demanda presentada conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su devolución con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, actuando en calidad de apoderado judicial RAMIREZ & RANGEL EAGLES S.A.S NIT. 901.199.589-9, contra la demandada CLAUDINA LOPEZ COGOLLO C.C. 26.175.747, por no haber sido subsanada en término conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dff542f25cf317eba81fe2059ccecdd100d3d440fa6c422177d0ccab31cecc**

Documento generado en 16/01/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>